



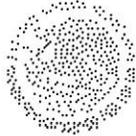
Proveedor: Su número en nuestra empresa: 4067727 BAJANET S DE RL DE CV AVENIDA PASEO DE LOS PARQUES 14854 22116 TIJUANA-EL VALLE R.F.C. BAJ100903KC6	Entregar en: Calz. Héctor Terán Terán C.P. 21380 Ciudad Mexicali, B.C. Atención a: DAVID LANGARICA PALOMO JEFE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES	Facturar a: Centro Nacional de Control de Energía Don Manuelito No.32 Col. Olivar de los Padres, Del. Álvaro Obregón, D.F. C.P. 01780 R.F.C. CNC140828PQ4	Datos generales: Sociedad 5000 Cent Nac de Cont de Energ Moneda MXP Peso Mexicano Gpo. Comp. Comprador s/Clave Cond. de Ent. EDF ENTREGA DESTINO FINAL Cond. pago Pago a 20 Días
Oferta	Fecha	Ver cláusula de plazo de entrega ó ejecución	Procedimiento de compra: ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL (ART. 42).
TOTAL	**203,898.60** MXP		
IMPORTE CON LETRA	**DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MEXICANOS 60/100**		

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE "MODULOS DE POTENCIA DE 10 KVA PARA UPS APC MODULAR", EN ADELANTE "EL BIEN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENACE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZALEZ GERENTE DE CONTROL REGIONAL COMO TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE Y A LA C.P.LILIANA NAVARRO NÚÑEZ, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION COMO TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA EL ING. DAVID LANGARICA PALOMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "BAJANET, S. DE R.L. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ALVARO DEL CARMEN RIVERA TORRIJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. "EL CENACE" declara que:
- I.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 18 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2017, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.2. De conformidad con el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 2016, con última modificación de fecha 20 de abril de 2018, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional

FORMULA:	REVISAS:	AUTORIZA:
NOMBRE C.P. LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE PUESTO JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS FECHA 22/MAR/2019	NOMBRE C.P. LILIANA NAVARRO NUÑEZ PUESTO SUBGERENTE DE ADMÓN Y FINANZAS FECHA 22 Mayo 2019	NOMBRE ING. LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZALEZ PUESTO GERENTE REGIONAL DE CONTROL B CALIFORNIA FECHA 22 Mayo 2019
REVISAS 2:	REVISAS 3:	REVISAS 4:
NOMBRE ING. DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO PUESTO JEFE DEPTO COMUNICACIONES Y CONTROL FECHA 22/MAR/2019	NOMBRE NO APLICA PUESTO NO APLICA FECHA	NOMBRE NO APLICA PUESTO NO APLICA FECHA



de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

Ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.3. El Ing. Luis Eduardo Quirazco González. # Gerente de Control Regional Baja California, de conformidad con el Estatuto Orgánico de "EL CENACE", tiene entre otras atribuciones, la de celebrar y suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, establecido en el artículo 15, fracción I del ordenamiento antes referido, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal.

1.4. Para cubrir las necesidades y dar cumplimiento a las facultades establecidas en los artículo 15 fracción I y XV del Estatuto Orgánico de "EL CENACE", Gerencia de Control Regional Baja California en apego a lo dispuesto en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2012, modificado mediante Decreto publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013; en los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el D.O.F. el 30 de enero de 2013, y en las "Disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública", previstas en el "Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019", publicado en el D.O.F. de fecha 28 de diciembre de 2018, solicitó contratar mediante solicitud de pedido número 500054778, de fecha 27 de febrero 2019 la adquisición de "EL BIEN", con las características, especificaciones y términos establecidos en este Contrato y su "ANEXO TÉCNICO, REQUISITOS Y CONDICIONES Y SUS ANEXOS", proporcionando los documentos que soportan la contratación, que de manera enunciativa más no limitativa son: La disponibilidad específica de recursos financieros, la Requisición de los mismos en el formato FO-CON-03, el resumen de la investigación de mercado en el formato FO-CON-05; el o los nombres de los servidores públicos responsables de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato, y los términos en que se realizará dicha administración y verificación; además, proporcionó el "ANEXO TÉCNICO" con los requerimientos técnicos, en donde se describen las características, especificaciones, lugar, plazo y forma de prestación de "EL BIEN", entregables y plazo de entrega de los mismos; así como la forma de realizar los trámites y condiciones de pago y la aplicación de penalizaciones y/o deducciones por atraso en el inicio o incumplimiento o prestación deficiente de "EL BIEN", así como la entrega de los "Requisitos y Condiciones de la Adjudicación Directa Nacional Electrónica Solicitud de Información 115654".

1.5. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, fracción III, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I y 42, 75 de su Reglamento, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "LA LEY"; se realizó la solicitud de cotización para la adjudicación directa de Servicios, en adelante "LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 115654", para la adquisición de "MODULOS DE POTENCIA DE 10 KVA PARA UPS APC MODULAR", de la cual resultó adjudicada la persona moral "BAJANET, S. DE R.L. DE C.V." según consta con la notificación de adjudicación de fecha 14 de marzo de 2019 notificado mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRBC-SA/111/2019 a través del sistema electrónico CompraNet No. AA-018TOM995-E3-2019 el mismo día del Aviso de Adjudicación. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de "LA LEY" y 81 de su Reglamento, "LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN", los "REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA SOLICITUD DE INFORMACIÓN", la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR", este Contrato y su "ANEXO TÉCNICO Y SUS ANEXOS", son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la contratación que nos ocupa presente contratación.

1.6. El dictamen de la evaluación de la propuesta técnica fue elaborado con fecha 27 febrero de 2019 por el C. David Langarica Palomo y de la opinión de la propuesta económica, fue elaborado con fecha 13 de marzo de 2019, por el C. Luis Carlos Castillo Aguirre.- Jefe de Departamento de Abastecimientos, y legal, por la C.P. Liliana Navarro Núñez, Subgerente de Administración.

1.7. De conformidad con los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 26 bis fracción II 27, 28 fracción I, 40, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); el 75 de su Reglamento (RLAASSP), y 4.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Centro Nacional de Control de Energía y en virtud de que "EL PROVEEDOR" garantizó las mejores condiciones legales, técnicas y



Eliminado: Folio de la credencial para votar, un dato numérico. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos personales de una persona identificada o identificable.

económicas para la prestación de "EL BIEN", "EL CENACE" determinó adjudicarle el Contrato respectivo.

I.8. La Gerencia de Control Regional Baja California a través de la Subgerencia de Administración, bajo su responsabilidad llevó a cabo el procedimiento de contratación de "EL BIEN", realizó la evaluación legal y administrativa de las proposiciones, en términos del numeral 5.1.8., fracción XI, inciso c. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios vigente, así como la elaboración y formalización de este Contrato.

I.9. La Gerencia de Control Regional Baja California cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales para cubrir las obligaciones derivadas de este Contrato, para el ejercicio fiscal 2019, que se refiere a la partida presupuestal 29901 denominada "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, como consta en el documento denominado Solicitud de Pedido "SOLPED" número 500054778, de fecha 27 de febrero de 2019.

I.10. Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I.11. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: CNC140828PQ4 siendo su domicilio fiscal el ubicado en Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01780, Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1. Que es una persona moral que se identifica con la escritura pública número 34200 Volumen 1454 de fecha 18 de agosto de 2010 otorgada ante la fe del Lic. Enrique Gallaga Esparza, notario público No. 15 de la ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California con el folio mercantil número 13, de fecha 22 de Septiembre de 2010.

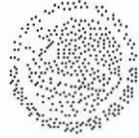
II.2. Que es de nacionalidad mexicana y conviene que, para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este Contrato se refiere, por lo que no invocará protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

II.3. Que el C. Álvaro Del Carmen Rivera Torrijo, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con poder notarial número 34200, de fecha 18 de Agosto de 2010, otorgado ante la fe del Lic. Enrique Gallaga Esparza, notario público número 15, de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

El C. Álvaro Del Carmen Rivera Torrijo, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, al momento de firma del presente y se identifica con Credencial para Votar No. [REDACTED], expedido por el Instituto Federal Electoral.

II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de "LA LEY", y que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a su propuesta del Anexo 2 "Declaración de Ausencia de Impedimentos Legales" con fecha del 13 de marzo de 2019.

II.5. Que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas, así como capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento legal alguno para obligarse en los términos de este Contrato y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y



demás necesarias que requiere "EL CENACE" para la presente contratación.

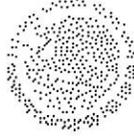
II.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen "LA LEY", su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como el contenido del "ANEXO TÉCNICO", "REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA" que forma parte integrante de este Contrato.

II.7. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número BAJ100903KC6.

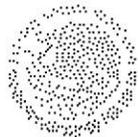
II.8. Que para todos los efectos legales de este acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en: Blvd. Paseo del Rio # 16220 Local 7C y 6C, Col. Rio Tijuana 3era etapa, C.P. 22226 en la ciudad de Tijuana, Baja California, que su teléfono es (664) 380 89 65 y su correo electrónico: analaura.lopez@bajanet.lat ; así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio.

III. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que es su voluntad celebrar este Contrato y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en él; que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:



Pos.	Cantidad	UM	Descripción	P. Unitario	Importe	Cargar a	Presupuesto
00001	2	PZA	<p>0000565942 MODULO DE POTENCIA</p> <p>Esta posición es creada con referencia a la solped 500054778 posición 00001 MODULO DE POTENCIA DE 10 KVA PARA UPS APC MODULAR DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO "MODULOS DE POTENCIA DE 10 KVA PARA UPS APC"</p>	94,397.50	188,795.00	Centro de coste 0000011006	2126/1100/A01
<i>Subtotal</i>				188,795.00			
<i>IVA</i>				15,103.60			
<i>Total</i>				203,898.60			



Plazo de Entrega

Del 15 de marzo al 03 de mayo de 2019.

Vigencia del Contrato

Del 15 de marzo al 03 de mayo de 2019.

Cláusulas del Contrato

CLAÚSULAS

PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL CENACE" el "MODULOS DE POTENCIA DE 10 KVA PARA UPS APC MODULAR", señalado en el presente instrumento legal como "EL BIEN", de conformidad con los términos y condiciones pactados en este Contrato, en el "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA:

MONTO. "EL CENACE" a través de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto de la adjudicación de "EL BIEN" un monto total de \$ 188,795.00 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) valor sin I.V.A.

El precio al que se hace referencia el párrafo que antecede se pagará más el 8% (OCHO POR CIENTO) por concepto del Impuesto al Valor Agregado. Los demás impuestos y/o derechos federales y locales que en su caso se generen, serán pagados y/o retenidos de conformidad con lo que señalen las disposiciones fiscales aplicables.

El precio de "EL BIEN" será fijo e inalterable durante su plazo de ejecución y hasta la total entrega de "EL BIEN", mismo que incluye los sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del Contrato que nos ocupa.

TERCERA:

FORMA Y LUGAR DE PAGO. El pago por la prestación de "EL BIEN" se realizará en una sola exhibición, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la(s) factura(s) correspondiente(s) y del documento que acredite la entera satisfacción de la prestación de "EL BIEN" por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de "LA LEY". El pago quedará condicionado, a los descuentos que en su caso "EL CENACE" deba efectuar a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los días lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- Factura original y copia.
- Enviar archivos pdf y xml a david.langarica@cenace.gob.mx, violeta.modesto@cenace.gob.mx y jorge.orozco02@cenace.gob.mx
- Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes:

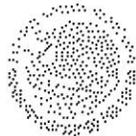
Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido)

FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago)

USO-GO3(gastos en General)

La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y domicilio en calle Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01780, en la Ciudad de México.

En caso de que la (s) factura (s) entregada (s) por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente (n) errores y/o deficiencias, el departamento de Finanzas, dentro de los 3 (TRES) días



naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito o correo electrónico a "EL PROVEEDOR" los errores y/o deficiencias que se deberán corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de "LA LEY".

"EL CENACE" no otorgará anticipos para la adquisición de "EL BIEN"; por tal motivo "EL PROVEEDOR" deberá facturar de acuerdo con "EL BIEN" efectivamente entregado.

CUARTA:

VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del Contrato será a partir del 15 de marzo al 03 de mayo 2019, dicha vigencia deberá de concluirse el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

QUINTA:

OTROS GASTOS Y EROGACIONES. En caso de que "EL PROVEEDOR" para la prestación de "EL BIEN", requiera la realización de otras actividades no previstas en el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", asume toda la responsabilidad por las erogaciones y gastos directos e indirectos realizados, pago a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas y seguros, impuestos y cualquier otro concepto que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, mismos que serán exclusivamente a cargo de "EL PROVEEDOR".

SEXTA:

DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL CENACE" por los daños y perjuicios derivados de la indebida entrega de "EL BIEN" pactados en el presente Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

SÉPTIMA:

CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso y/o el personal que tenga a su cargo durante y con motivo de la entrega de "EL BIEN", misma que no podrá ser divulgada por cinco años, a través de ningún medio de comunicación, ya sea impreso, electrónico, radio, televisión, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya entregado "EL BIEN", y terminado su vigencia, pues es propiedad federal y se constituye a favor de "EL CENACE".

Si "EL PROVEEDOR" o en su caso, el personal a su cargo incumpliere lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las responsabilidades de orden penal y civil o de cualquier otra índole en que pueda incurrir por la comisión de los mismos hechos.

OCTAVA:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser transferidas en forma parcial ni total por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier otra persona; con respecto a los derechos, solo podrán cederse los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

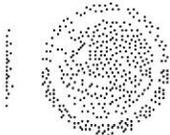
Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera el Departamento de Finanzas. Lo anterior, no requerirá del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

NOVENA:

CADENAS PRODUCTIVAS. Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL CENACE" manifiesta su consentimiento a "EL PROVEEDOR", para que ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

DÉCIMA:

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto de este Contrato, será responsable por el uso de los derechos derivados de la existencia de patentes, licencias, u otros que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, hardware, partes, equipos, refacciones, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio objeto de este Contrato y de presentarse alguna violación a los mismos, "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a "EL CENACE" por tales violaciones, relevándolo de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que erogue por dicha situación.



En el caso de encontrarse en litigio como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR", no podrá continuar prestando el servicio, por lo que "EL CENACE", podrá dar por rescindido este Contrato en términos de lo establecido en las Cláusulas relativas a la "Rescisión Administrativa" y su "Procedimiento", contenidas en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA:

PROPIEDAD INTELECTUAL. Derivado del acceso a la información que tenga "EL PROVEEDOR" y en su caso, el personal a su cargo durante y con motivo de la entrega de "EL BIEN", sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "EL CENACE", que de forma enunciativa más no limitativa se refiera a patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, ni éste, ni en su caso, el personal a su cargo adquiere derecho alguno sobre la referida propiedad intelectual e industrial.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" y en su caso, personal a su cargo no podrá (n) hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "EL CENACE", sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de "EL CENACE".

Todos los reportes, informes, resultados o productos que se deriven de la entrega de "EL BIEN", quedarán en beneficio de "EL CENACE", ya sea en propiedad o bajo la titularidad de los derechos que se deriven de estos, por lo que "EL PROVEEDOR" en ningún momento podrá hacer uso de los mismos, ni proporcionarlos y/o comercializarlos a favor de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA:

MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que lleguen a hacerse al Contrato y/o a su "ANEXO TÉCNICO" deberán ser de común acuerdo y formalizadas por escrito por quienes intervinieron en su suscripción o, en su caso, por quienes los sustituyan legalmente, de conformidad con el artículo 52 de "LA LEY", 91 y en su caso, 92 de su Reglamento.

"EL CENACE" podrá acordar el incremento de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto, conceptos, o volúmenes, o cantidad de los servicios establecidos originalmente, siempre que el precio de los servicios sea igual al pactado inicialmente, modificación que podrá hacerse en cualquier tiempo, durante la vigencia del Contrato.

Previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente, a solicitud expresa y por escrito de "EL PROVEEDOR", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se procederá a modificar el presente Contrato a efecto de diferir tales fechas para la entrega de "EL BIEN"; en ese supuesto, se procederá a la formalización del Convenio Modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de la pena convencional por atraso; en caso de que el atraso en la entrega de "EL BIEN", sean por causas imputables a "EL PROVEEDOR", se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales señaladas en la Cláusula relativa a las PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" contenida en este Contrato.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente, o a contrario sensu, lo dejare en estado de indefensión.

Cualquier modificación al Contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA:

RECURSOS HUMANOS. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere la legislación laboral y queda expresamente estipulado que el presente Contrato, se suscribe atendiendo a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario, capacitado y experimentado, para la entrega de "EL BIEN", y será responsable de su personal, garantizando en forma adecuada el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.

Queda acordado entre "LAS PARTES" que el personal contratado para la entrega de "EL BIEN" materia del presente Contrato estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR"; por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL CENACE" como patrón solidario ni sustituto, ni tampoco a "EL PROVEEDOR" como intermediario, por lo que "EL CENACE" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

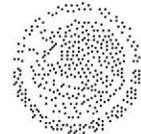
"EL PROVEEDOR" conviene y se obliga, si es el caso, a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores y terceros presenten en su contra, y en caso de que se involucre a "EL CENACE", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio de responsabilidad derivada de la ejecución de "EL BIEN" relacionados con el presente Contrato, liberándolo de cualquier responsabilidad de pago de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que resulte de reclamaciones efectuadas directamente por el personal o trabajadores bajo su mando y subordinación.

DÉCIMA CUARTA:

RECLAMACIONES. Cada una de las partes será responsable de las reclamaciones que le resulten imputables, con motivo del cumplimiento del presente contrato, por lo que se obligan a dejarse en paz y a salvo una a la otra por reclamaciones que le resulten imputables a la otra, incluyendo multas, juicios, reclamos e inclusive gastos (razonables) de abogados.

DÉCIMA QUINTA:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción II, 49 de "LA LEY" y 103 de su Reglamento y a lo establecido en el



"ANEXO TECNICO" "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante Fianza, a favor de "EL CENACE", por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del Contrato establecido en la Cláusula referente al Monto de este instrumento legal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La Fianza a que hace referencia la presente Cláusula será presentada por "EL PROVEEDOR" a "EL CENACE" en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días naturales posteriores a la fecha de firma del Contrato.

Cuando "EL CENACE" requiera incrementar la cantidad o concepto de "EL BIEN" y "EL PROVEEDOR" lo acepte por escrito o "EL CENACE" otorgue prórroga, "EL PROVEEDOR" quedará obligado con "EL CENACE" a entregar la modificación de la carta garantía de cumplimiento del Contrato por dicho incremento o prórroga, la cual quedará establecida en el Convenio Modificadorio que derive de las modificaciones pactadas.

De conformidad con el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento de "LA LEY", una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL CENACE", el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la carta garantía de cumplimiento del presente Contrato.

Para los efectos de este Contrato las obligaciones contractuales son INDIVISIBLES.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. EL PROVEEDOR queda obligado ante el CENACE a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y entrega de los bienes, defectos y/o vicios ocultos de los bienes adquiridos, desde la fecha de su entrega y hasta por 18 (DIECIOCHO) meses, que representan el término en que amplía su responsabilidad el fiado por esa causa, en los términos del contrato citado, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el ANEXO TECNICO y el presente contrato, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 53 párrafo segundo de la LEY.

DÉCIMA SEXTA:

OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". De manera enunciativa, más no limitativa, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con lo siguiente:

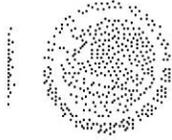
- 1.- Cumplir con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas, así como con los horarios y plazos de prestación del servicio, pactados entre "LAS PARTES" en el presente instrumento legal, en su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración 1.5, incluyendo en su caso las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales señaladas en el "ANEXO TÉCNICO".
- 2.- Entregar "EL BIEN", debiendo intervenir únicamente personal autorizado y capacitado por parte de "EL PROVEEDOR".
- 3.- Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general con todas las que le sean aplicables; asimismo, responder ante "EL CENACE" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas, en los términos de lo establecido en este Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración 1.5.
- 4.- Responder ante "EL CENACE" por cualquier reclamación en su contra en materia laboral que en su caso pudiera surgir.
- 5.- Notificar a "EL CENACE" por escrito, cualquier cambio en su domicilio, número telefónico, y/o correo electrónico dentro de los 15 días (quince días naturales) a que se realice el cambio.
- 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de "LA LEY", se obliga a proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento legal, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", o incluso la Auditoría Superior de la Federación.
- 7.- En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda las condiciones establecidas por "EL CENACE" para la entrega de "EL BIEN", éste podrá iniciar el procedimiento de rescisión, conforme se estipula en las Cláusulas relativas a la "Rescisión Administrativa" y su "Procedimiento", contenidas en este Contrato.
- 8.- No generar cargos adicionales a "EL CENACE" por concepto de viáticos, traslado, o gastos similares de su personal a las instalaciones de "EL CENACE".

DÉCIMA SÉPTIMA:

ADMINISTRADOR (A) DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de "LA LEY", el Ing. David Langarica Palomo.- Jefe de Depto. de Comunicaciones y Seguridad de la Información o quien ocupe dicho cargo, será el (la) servidor (a) público (a) responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este Contrato y su (s) "ANEXO TÉCNICO", en calidad de ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONTRATO.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá recibir todos los reportes, informes, resultados o productos, que deriven de la entrega de "EL BIEN", a fin de verificar que cumplan los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración 1.5.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la prestación de "EL BIEN". En dicho escrito se indicará con toda claridad que "EL BIEN", se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.



El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, una vez cumplidas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMA OCTAVA:

PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX, y 53 de "LA LEY", 95 y 96 de su Reglamento, las penas convencionales se aplicarán conforme a lo siguiente:

En caso de que "EL PROVEEDOR" se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de "EL BIEN", se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "EL BIEN", no entregados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de "LA LEY"; 95 y 96 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales y/o deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de las facturas que presente para cobro, inmediatamente después de que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, tenga cuantificadas las mismas.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas y/o deducciones, ni la contabilización de las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 95 del Reglamento de "LA LEY".

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "EL CENACE", de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de "LA LEY".

Es responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, determinar y calcular las penas convencionales y/o deducciones que se susciten derivadas de la entrega de "EL BIEN", así como informar al Departamento de Finanzas, con la finalidad de hacer efectivas las mismas en la factura de que se trate.

Las deductivas serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y aplicadas por el Departamento de Finanzas.

La suma de las penas convencionales y/o deducciones, en cualquier periodo, no excederá del monto de la carta garantía de cumplimiento del Contrato de las penas convencionales y/o deducciones por atraso será del 10%(diez por ciento) del monto de "EL BIEN"; en caso de que la suma de las penas convencionales rebese este monto, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo en los términos establecidos en las Cláusulas referentes a la "Rescisión Administrativa" y al "Procedimiento de Rescisión" del presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA:

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL CENACE" comunique a "EL PROVEEDOR" por escrito y en forma fehaciente tal determinación.

En forma enunciativa más no limitativa, será causa para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa cuando:

- I. Se incumplan las obligaciones pactadas en este Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5,
- II. La autoridad competente declare el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR";
- III. "EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL CENACE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión de "EL BIEN", en términos del "ANEXO TÉCNICO";
- IV. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en los apartados de sus declaraciones; o la presentación de documentos apócrifos,
- V. Por contravención de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso; y
- VI. Cuando la suma de las penas convencionales y deducciones en su conjunto exceda el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

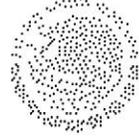
El procedimiento de rescisión se ajustará a lo previsto por el artículo 54 de "LA LEY".

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida rescindir el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA:

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que cuando incurra en incumplimiento de sus obligaciones, "EL CENACE" a través de la Subgerencia de Administración, a petición del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para canalizar el procedimiento, podrá iniciar la rescisión administrativa del presente Contrato, conforme procedimiento a que se refiere el artículo 54 de "LA LEY":

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo



que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL CENACE" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDORES" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto de "EL BIEN" prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación "EL CENACE", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" prestara "EL BIEN", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deducciones correspondientes. Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

VIGÉSIMA PRIMERA:

PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL CENACE" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE", de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de "LA LEY".

VIGÉSIMA SEGUNDA:

TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL BIEN" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE" o al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CENACE" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

La terminación anticipada del Contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior se sustentará mediante dictamen que elaborará el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a través del cual "EL CENACE" comunicará a "EL PROVEEDOR" las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere esta Cláusula serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA TERCERA:

SUSPENSIÓN. Cuando en la entrega de "EL BIEN" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con la Cláusula relativa a "Caso fortuito o de fuerza mayor" del presente Contrato, "EL CENACE", previa solicitud del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de "EL BIEN", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente prestados.

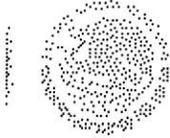
La suspensión del presente Contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y "EL PROVEEDOR" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del mismo.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE" previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", éste reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen exclusivamente con lo pactado en el presente Contrato.

Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere esta Cláusula serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA CUARTA:



CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Bis de "LA LEY", en concordancia con lo estipulado en el artículo 2111 del Código Civil Federal, "LAS PARTES" reconocen y acuerdan que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de su voluntad, originado por cualquier causa ajena al presente Contrato, que sea imprevisible o que aun siendo previsible, fuera inevitable o insuperable, y en caso de que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor, que le impida a sus empleados o representantes cumplir de manera absoluta con cualquiera de sus obligaciones respecto de este Contrato, originando con ello un daño a la otra parte, ninguna de ellas será responsable ante la otra por los daños y perjuicios provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido de que para que la parte que invoque estos supuestos sea liberada de responsabilidad, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados. Para que cualquiera de "LAS PARTES" sea liberada de su responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, serán condiciones indispensables que la parte que los invoque:

- I. Lo notifique por escrito a la otra al día hábil siguiente de ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor invocada, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público, mencionando el tiempo estimado que durará dicho evento, y
- II. Pruebe dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias sea del dominio público.

VIGÉSIMA QUINTA:

INTERVENCIÓN. La Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", y en su caso la Auditoría Superior de la Federación, en el ejercicio de sus respectivas facultades, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada en el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO Y SUS ANEXOS". Lo anterior de conformidad con los artículos 57 de "LA LEY" y 107 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" se obligan a cumplir estrictamente todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas que lo integran, así como su "ANEXO TÉCNICO Y SUS ANEXOS" y demás documentos referidos en la Declaración 1.5, en caso de desavenencia derivadas de este Contrato, podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de "LA LEY" y los correlativos de su Reglamento, para solventarlas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:

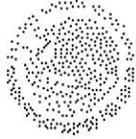
LEGISLACIÓN. Para el cumplimiento de este Contrato, "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece "LA LEY", su Reglamento y en su caso, supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019. Las estipulaciones establecidas en este Contrato no modifican las condiciones previstas en las especificadas en la solicitud de información, y el "ANEXO TECNICO Y SUS ANEXOS Y REQUISITOS Y CONDICIONES"; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1839 del Código Civil Federal, las cláusulas que se refieran a requisitos esenciales del Contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la Ley. De igual manera se aplicará de ser procedente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIGÉSIMA OCTAVA:

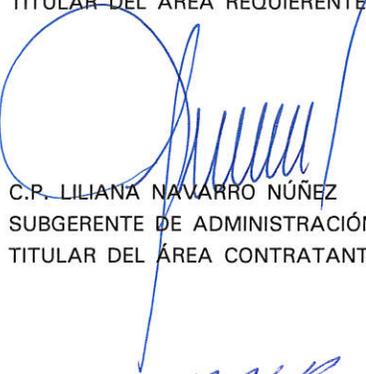
JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo tanto, renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, y sin que medie error, dolo, lesión, violencia o mala fe, se firma el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles, por los que en él intervinieron como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 22 de marzo de 2019.



Por "EL CENACE"

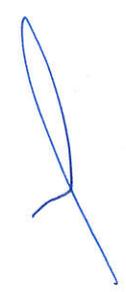
ING. LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZALEZ
GERENTE DE CONTROL REGIONAL
BAJA CALIFORNIA
TITULAR DEL ÁREA REQUIERENTE

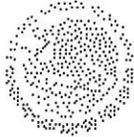

C.P. LILIANA NAVARRO NÚÑEZ
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN
TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE


ING. DAVID LANGARICA PALOMO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Por "EL PROVEEDOR"

ALVARO DEL CARMEN RIVERA TORRIJO
REPRESENTANTE LEGAL
BAJANET S. DE R.L. DE C.V





Las firmas que anteceden corresponden al Contrato número 700047361 para la adquisición de "MODULOS DE POTENCIA DE 10 KVA PARA UPS APC MODULAR" que celebran "EL CENACE" y ALVARO DEL CARMEN RIVERA TORRIJO en su carácter de Representante Legal de BAJANET S. DE R.L. DE C.V., con fecha 22 (veinte dos) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

"Por la presente me obligo a entregar los bienes suscritos en el presente contrato en los tiempos pactados en el mismo y me sujeto a las disposiciones de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector público, así como a todas las cláusulas e incisos establecidos en este contrato.

Nombre del representante legal ALVARO DEL CARMEN RIVERA TORRIJO

Cargo REPRESENTANTE LEGAL

El representante acredita su poder para firmar el contrato de la siguiente forma:"

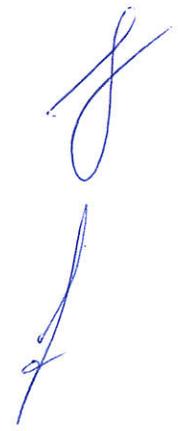
Firma: 

Fecha: 22/MAR/2019









ANEXO TÉCNICO CONTRATACIÓN DE "MÓDULOS DE POTENCIA DE 10 KVA PARA UPS APC"

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), requiere adquirir 02 (dos) Módulos de Potencia de 10 KVA para UPS APC Modular para la Gerencia de Control Regional Baja California, con el objetivo de garantizar la confiabilidad y el correcto funcionamiento del UPS.

Partida (s)	Descripción técnica del objeto
Única	Módulos de Potencia de 10 KVA para UPS APC Modular Modulo: Symmetra PX Power Module Modelo SYPM10KF2

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega	
Plazo	"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "EL BIEN" objeto del presente Anexo Técnico en 50 (cincuenta) días naturales a partir de la notificación del fallo.
Lugar	"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar "EL BIEN" en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, con dirección en Calzada Lic. Héctor Terán Terán, Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380, Mexicali, B.C.
Condiciones	<p>1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS Para efectos del presente Anexo Técnico, se entenderá por:</p> <p>CENACE – Centro Nacional de Control de Energía GCRBC – Gerencia de Control Regional Baja California</p> <p>2. OBJETIVO Adquisición de 02 Módulos de Potencia de 10 KVA para UPS APC Modular de la GCRBC, y en cumplimiento de este Anexo Técnico, deberán ser entregados por "EL PROVEEDOR" siendo responsable de los tiempos de entrega, incidentes y/o problemas para garantizar en todo momento la funcionalidad total de los Módulos.</p> <p>Para efectos del presente Anexo Técnico, la persona designada como Administrador del Contrato por parte de "EL CENACE", se apoyará de los Supervisores Operativos designados por Gerencia de Control Regional Baja California a fin de vigilar el cumplimiento del contrato.</p> <p>3. CARACTERISTICAS TECNICAS 02 Módulos de Potencia de 10 KVA para UPS APC Modular Modulo: Symmetra PX de 10kVA para UPS APC Modular</p>

Marca: Schneider Electric.
Model: SYPM10KF2
Input: 208V 3 Ph 30A 60Hz
Output: 208V 3 Ph 30A 60Hz
10kVA / 10kW

"EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las especificaciones descritas en este Anexo Técnico proporcionando Bienes de calidad para **"EL CENACE"**

ESPECIFICACIONES	
SALIDA	
<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de potencia de salida: 10Kva • Máxima potencia configurable: 10kVA • Tensión de salida: 208V, 208 3PH • Distorsión de tensión de salida: Menos del 5% • Frecuencia de salida (Sincronizada con la red): 57 – 63 Hz para 60 Hz nominal • Frecuencia de salida (No Sincronizada): 60 Hz +/- 0.1% para 60 Hz nominales • Factor de cresta de carga: Ilimitado • Topología: Doble conversión en línea • Tipo de forma de onda: Onda senoidal 	
ENTRADA	
<ul style="list-style-type: none"> • Entrada de voltaje: 208V, 208 3PH • Frecuencia de entrada: 60Hz +/- 3 Hz • Variación de tensión de entrada para operaciones principales: 177-239 (208V) V • Cantidad de cables de alimentación: 1 • Eficiencia con carga completa: 94.7% • Factor de energía de entrada con carga completa: 0.99 	
FISICAS Y AMBIENTALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Color: Negro • Temperatura de operación: 0 – 40 °C • Humedad relativa de operación: 0 – 95 % • Ruido audible a 1 metro de la superficie de la unidad: 64.0dBA • Disipación térmica online: 2970.0BTU/hora • Compatibilidad para operación con UPS APC SYMMETRA PX 	

CONSIDERACIONES GENERALES

Con el fin de cumplir con la Ley Federal del Trabajo y la normatividad en materia de Seguridad e Higiene y medio ambiente en el trabajo, así como con la normatividad en materia Ambiental, se establecen los siguientes requisitos:

Con el fin de cuidar la integridad física de todos los trabajadores y de las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, el no respetar estos requisitos, será motivo de suspensión de labores sin cargo al **"EL CENACE"** por retrasos o incumplimientos del contrato.

ACCESO DE PERSONAL, VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS MATERIALES Y EQUIPO

1.- ACCESO DE PERSONAL

En ningún momento se considerará a la GCRBC, como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario, por lo que **"EL CENACE"** no tendrá relación alguna de carácter administrativa y/o laboral con dichos integrantes y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole. Por lo que **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad laboral, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole, relacionada con su personal.

Para poder ingresar a las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, el personal de **"EL PROVEEDOR"** deberá portar gafete o identificación personal, cuyos nombres y registro de seguridad social deberá coincidir con la lista de los nombres del personal y su registro ante el IMSS, la cual obrara posesión del personal del Servicio de Seguridad Física, en la cual se especifica el trabajo a realizar, equipo mínimo necesario de protección, contacto de la GCRBC, área donde desempeñaran su trabajo, número de contrato y tiempo de ejecución.

Habiéndose autorizado el acceso, el personal deberá portar su gafete de identificación de **"EL PROVEEDOR"**, Nombre y fotografía del trabajador.

El horario de acceso será de acuerdo con lo acordado con **"EL CENACE"**.

Todo el personal será revisado a su entrada y salida por el personal del Servicio de Seguridad Física quienes, al detectar algún problema, consignarán a la autoridad correspondiente.

2.- ACCESO A VEHÍCULOS.

Para poder ingresar, **"EL PROVEEDOR"** deberá registrar el ingreso del vehículo (s) y/o materiales, listado con los datos siguientes: marca, tipo, año, color, placas, nombre del conductor y tiempo de duración de los trabajos. Solo se autorizan vehículos de trabajo previa autorización del subgerente del proceso solicitante.

Esta actividad deberá coordinarse con el encargado de la supervisión por parte de la GCRBC (CP. Luis Carlos Castillo Aguirre).

3.- ACCESO DE HERRAMIENTAS, MATERIALES Y EQUIPO.

Todo material, herramienta y equipo que ingrese o salga de las instalaciones, deberá registrarse indicando, características, cantidad y deberá ser revisado por el personal del Seguridad Física verificando la autorización correspondiente.

De encontrarse materiales, herramientas o equipo no autorizados para su salida en vehículos de **"EL PROVEEDOR"**, éstos y el conductor serán consignados a las autoridades correspondientes.

SEGURIDAD DEL PERSONAL, VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPO:

4.- SEGURIDAD DE PERSONAL.

Para todo el personal de **"EL PROVEEDOR"**, de manera obligatoria, se les dará a conocer difusión de políticas de seguridad y algunos riesgos inherentes a sus actividades basados en la normativa vigente por parte de personal de la GCRBC, independientemente que **"EL PROVEEDOR"** está obligado a conocer los inherentes a su actividad.

Deberán hacer uso de ropa de trabajo casco, calzado de trabajo, chaleco y el equipo de protección personal necesario (lo que aplique según la tarea que vayan a realizar).

El personal de **"EL PROVEEDOR"** deberá mantener, en la medida de lo posible, durante su estancia, sus áreas de trabajo en orden y limpias, garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y equipos.

El personal de Seguridad Física tiene la facultad de dar seguimiento a las actitudes sospechosas o anómalas de proveedores y visitantes.

El personal del Seguridad Física podrá remitir y poner a disposición a quienes alteren el orden o se haya constatado la comisión de un delito (sustracción, robo o daño) a los bienes o inmuebles de la institución.

5.- SEGURIDAD EN VEHÍCULOS

No manejar ningún vehículo sin la licencia correspondiente, no viajar en los estribos de montacargas, camiones o plataformas no apropiadas, reportar cualquier falla o anomalía que observe a su supervisor.

No conducir a una velocidad mayor de 10 km/hora dentro de las instalaciones.
Por su seguridad deberá estacionarse siempre en posición de salida.

Los vehículos no deben tener fugas de aceite o de combustible, ni presentar fallas mecánicas.

6.- SEGURIDAD EN HERRAMIENTAS Y EQUIPO

Usar la herramienta adecuada para cada trabajo (no improvisar o utilizar herramientas no apropiadas para el trabajo) y la que esté en mal estado no la use, repórtela a su supervisor.

HIGIENE DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR

7.- Se podrán utilizar los baños que estén disponibles dentro del edificio.

8.- Se asigna una hora de comida. No aplica

9.- **"EL PROVEEDOR"** tiene la obligación de proporcionar al trabajador agua potable purificada y en suficiente cantidad a su personal; así como mantener limpia e higiénica su área de trabajo.

MANTENIMIENTO, MANIOBRAS Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS.

10.- Se revisa el estado del equipo de protección personal.

11.- Se pide a los trabajadores que describan las actividades a realizar.

DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LA ZONA

12.- Por ningún motivo se puede hacer mal uso de las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California. Así mismo, no se podrá circular en áreas de la Gerencia, que no correspondan a su área de trabajo.

GENERALES

13.- Las medidas preventivas enumeradas aquí, son solo las básicas de Seguridad e Higiene por lo que, **"EL PROVEEDOR"**, debe cumplir la legislación oficial vigente. Para cualquier aclaración, se deberá acudir a dicho marco legal y normativo.

14.- Todo el personal de **"EL PROVEEDOR"** debe tener la instrucción requerida para identificar los riesgos que se generen por las actividades que realiza y conocer las acciones a seguir para eliminar y protegerse de ellos.

15.- Es responsabilidad del personal dar cumplimiento a los requerimientos legales, reglamentos y normas para un desempeño seguro de sus actividades, asumiendo una actitud proactiva hacia la seguridad con su participación, acatando los programas de Seguridad e Higiene y reportando en su caso lo que él identifique.

El no respetar estos acuerdos, será motivo de suspensión de labores sin cargo al **"EL CENACE"** por retrasos o incumplimiento del contrato. La identificación del uso del equipo de protección que documenta la NOM-017-STPS-2008 es enunciativa, más no limitativa para garantizar la seguridad de los trabajadores y el cuidado de las instalaciones.

Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidad Determinada	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Pieza	02	No aplica

Solo en contratos abiertos					
Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Vigencia del Contrato			
A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Periodo	
		Del	Al
X		A partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo.	Hasta 50 días naturales a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo.

Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
2019	No Aplica	Aplica	No Aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo		
Nombre	Cargo	Actividad
Ing. David Langarica Palomo	Jefe Depto. de Comunicaciones y Seguridad de la Información david.langarica@cenace.gob.mx	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato
Ing. Violeta Modesto Luna	Supervisor Operativo Tel: 686 5581578 violeta.modesto@cenace.gob.mx	Apoyo en la inspección y supervisión del mismo
Ing. Carlos Alonso Gómez Roa	Supervisor Operativo Tel: 686 5581523 carlos.gomez@cenace.gob.mx	Apoyo en la inspección y supervisión del mismo

Disponibilidad Presupuestaria			
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL CENACE cuenta con disponibilidad presupuestaria en: la posición financiera 2126.- Refacciones Equipo de Control, Protección			
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		
29901	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES		
Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros

Disponibilidad Presupuestaria			
X	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Forma de Adjudicación					
Por Partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo			
X	No aplica	Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica		
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica		

Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	No Aplica

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
	No Aplica

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica

Para la contratación objeto del presente "ANEXO TÉCNICO" no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no obstante "EL PROVEEDOR" será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de "LOS BIENES", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la referida Ley.

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
X		Para garantizar a "EL CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
		<p>autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.</p> <p><u>Esta fianza es aplicable en contratos adjudicados por \$128,500.00 o más, para montos menores se solicitará carta garantía.</u></p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS BIENES" para las cantidades adicionales.</p>

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO , se considera que la obligación contractual es:		X

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
Si	No		
X		<p>"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	
		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
X		Aplica	No Aplica

Forma y Datos de Facturación	
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía
R.F.C.	CNC140828PQ4
Domicilio Fiscal:	Don Manuelito N. 32, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01780, Ciudad de México.
<p>La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberá presentarse en días hábiles de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas, al Administrador del Contrato.</p>	
Documentación presentar:	<p>a</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Factura original y copia. ➤ Archivos pdf y xml

Forma y Datos de Facturación							
	<p>➤ Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>MÉTODO DE PAGO</th> <th>FORMAS DE PAGO</th> <th>USO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">PPD Pago en parcialidades o diferido</td> <td style="text-align: center;">99 Otras formas de pago</td> <td style="text-align: center;">G03 Gastos en general</td> </tr> </tbody> </table> <p>El pago por "LOS BIENES", se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida entrega de "LOS BIENES" a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El pago de "LOS BIENESS" contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deducciones a que, en su caso, haya sido acreedor.</p> <p>El CENACE no otorgará anticipos.</p> <p>"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.</p>	MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO	PPD Pago en parcialidades o diferido	99 Otras formas de pago	G03 Gastos en general
MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO					
PPD Pago en parcialidades o diferido	99 Otras formas de pago	G03 Gastos en general					

Forma de Pago				
Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
X		0.5%	<p>"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS BIENES" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y serán aplicadas por la Subdirección de Finanzas.</p> <p>La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL</p>	Departamento de Finanzas

Forma de Pago				
Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
			CENACE " descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.	

Aplica		Deductivas			
SI	NO	Porcentaje (%)	Concepto	Forma	Responsable de aplicar las deductivas
	X		<p>"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS BIENES" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las deducciones serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y aplicadas por la Subdirección de Finanzas.</p> <p>La suma de dichas deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>		
	x	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Aplica		Prórrogas			
SI	NO	Porcentaje (%)	Concepto	Forma	Responsable de aplicar las deductivas
	x				No aplica

Aplica		Devoluciones			
SI	NO	Porcentaje (%)	Concepto	Forma	Responsable de aplicar las deductivas
	x				No aplica

Por el Área Requirente



Ing. Eduardo Quirazco González
Gerente de Control BC

Por el Administrador del Contrato GCRBC/
Área Técnica



Ing. David Langerica Palomo
Jefe Depto. de Comunicaciones y
Seg de la información